



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE MEDIANTE UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LOS CARGOS DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, párrafo segundo, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos k) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 35 numeral 4, 42 fracción V, 43, 45, 46, 75, 173 y 174 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero; 357 numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Título cuarto relativo a las candidaturas independientes, en concordancia con los dispositivos 10, 269, 271 y 272 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente, para los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa o miembros de los Ayuntamientos del estado de Guerrero, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, de conformidad con las siguientes:

Bases

Primera. El domingo 6 de junio del 2021, se llevará a cabo la Jornada Electoral para renovar la Gubernatura, así como a las y los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero.

Segunda. La ciudadanía que desee postularse de manera independiente en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, podrá contender para ocupar los cargos de Gubernatura, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos en la entidad.

Las ciudadanas y ciudadanos que aspiren participar a un cargo de elección popular a través de una candidatura independiente en los municipios y distritos considerados como indígenas o afromexicanos, deberán observar las reglas siguientes:

- a) En los 35 municipios considerados indígenas, las y los aspirantes a candidatura independiente deberán integrar su planilla y lista de regidurías con el 50% de candidaturas indígenas; además, deberán verificar en qué bloque de población indígena se encuentra el municipio para el que pretenda postularse, debiendo observar las reglas establecidas en los artículos 43 y 44 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- b) En el municipio de Cuajinicuilapa las y los aspirantes a candidaturas independientes deberán integrar su planilla y lista de regidurías con el 50% de candidaturas afromexicanas; debiendo registrar la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- presidencia, sindicatura y en la primera fórmula de regidurías, con personas que se autoadscriban como afromexicanas
- c) En los distritos con porcentajes del 40% al 59% de población que se autoadscriba como indígena, podrán integrar su fórmula con personas que se autoadscriban indígenas.
 - d) En los distritos con porcentajes del 60% al 100% de población que se autoadscriba como indígena, deberán integrar su fórmula con personas que se autoadscriban indígenas.
 - e) Las y los aspirantes a candidaturas independientes deberán acreditar el vínculo con la comunidad indígena o afromexicana, conforme a lo dispuesto en los artículos 47 y 54 de los citados Lineamientos.
 - f) Para efectos del análisis de la paridad de género en el caso de candidaturas independientes, sólo aplica lo correspondiente a la paridad vertical, alternancia de género y homogeneidad en las fórmulas, puesto que las candidaturas independientes se registran de manera autónoma respecto de otras.

A efecto de generar certeza sobre el porcentaje de población que se autoadscribe indígena en los 35 municipios a que hace referencia esta base, en el **anexo 7**, se precisa el municipio, la población total, la población que se autoadscribe indígena y el porcentaje que ello representa.

Tercera. Para los efectos señalados en la base anterior, las personas interesadas deberán reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, 75 y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, según el cargo por el que desee participar, así como en el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Cuarta. Las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse como candidata o candidato independiente a los cargos señalados en la base segunda, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, a partir del día siguiente de la aprobación de esta Convocatoria, en las fechas, plazos y ante las autoridades siguientes:

Núm.	Cargos	Plazos para presentar la manifestación de intención		Autoridad ante la que se presenta
		Inicio	Fin	
1	Gubernatura del Estado	22 de octubre del 2020	6 de noviembre del 2020	Presidencia Ejecutiva del Estado o Secretaría del Consejo General
2	Diputaciones Locales	22 de octubre del 2020	6 de diciembre del 2020	Presidencia o Secretaría Técnica del Consejo Distrital que corresponda
3	Ayuntamientos			

De manera excepcional, y previo a la instalación de los Consejos Distritales Electorales, la manifestación de intención a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán presentarse supletoriamente ante el Consejo General del Instituto Electoral, dentro del plazo del 22 de octubre al 24 de noviembre del 2020, tomando en consideración que el 25 de noviembre del 2020, el Consejo General del IEPC Guerrero, instalará de manera formal los Consejos Distritales Electorales.

Quinta. La manifestación de intención deberá dirigirse ante las instancias señaladas en la base anterior, conforme a lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- a) Deberá presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la persona interesada, en el formato de manifestación de intención determinado por este Instituto Electoral, el cual podrá consultarse en la página institucional www.iepcgro.mx en el **Anexo 6.1**.
- b) La manifestación de intención deberá acompañarse de la documentación siguiente:
- Copia certificada del Acta Constitutiva que acredite la creación de la Asociación Civil, en la que se especificará que cuenta con registro ante la Secretaría de Economía, que deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal, estar integrada al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente, y deberá contener sus Estatutos apegados al Modelo Único de Estatutos establecido por este Instituto Electoral conforme al **Anexo 2**.
 - Documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.
 - Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público.
(punto modificado por acuerdo **078/SE/24-11-2020**)
 - Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de las ciudadanas o ciudadanos interesados, de la o el representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos.
 - Constancia del Instituto Electoral donde se acredite que no cuenta con sanciones pendientes de pago impuestas por la autoridad electoral correspondiente, derivadas de procesos de fiscalización a informes de apoyo ciudadano o de campaña según corresponda, por su participación en procesos electorales anteriores.
 - Copia simple del acta de nacimiento de la persona interesada, del representante legal y de quien fungirá como encargada de la administración de los recursos.
 - Formato firmado por la o el aspirante mediante el que acepta proporcionar los datos de acceso al Portal Web para el ingreso a los servicios de utilización de la Aplicación Móvil en los términos determinados en el **Anexo 6.8**.
 - Disco compacto que contenga el emblema que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de ciudadano.

Sexta. Recibida la comunicación y documentación, la Presidencia o Secretaría del Consejo respectivo, verificará dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la manifestación, que se encuentre integrada conforme a lo señalado en la base anterior. De encontrarse errores u omisiones para cumplimentar algún requisito, la Presidencia o Secretaría del Consejo respectivo, requerirá a las o los solicitantes para que dentro del término de 48 horas siguientes al requerimiento, remitan la documentación o información faltante.

De no recibirse respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado, o que en este no se remita la documentación o información solicitada, la manifestación de intención se tendrá por no presentada. La ciudadana o el ciudadano interesado, podrá presentar una nueva manifestación de intención, siempre y cuando se exhiba dentro de los plazos señalados en la base cuarta de esta Convocatoria.

Si resulta procedente la manifestación de intención, el Consejo General o Distrital según sea el caso, emitirá la Resolución respectiva y expedirá constancia de aquellas personas que hayan cumplido con los requisitos y que obtendrán calidad de aspirante a la candidatura independiente, conforme a las fechas siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Núm.	Cargo	Plazos para resolver la manifestación	Fecha de expedición de constancias
1	Gubernatura del Estado	Del 7 al 9 de noviembre del 2020	A más tardar el 9 de noviembre del 2020
2	Diputación local de MR	Del 7 al 9 de diciembre del 2020	A más tardar el 9 de diciembre del 2020
3	Ayuntamiento		

Séptima. Quienes adquieran la calidad de aspirantes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la ley, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, sujetándose a los plazos siguientes:

Núm.	Cargo	Periodo	Plazo para recabar apoyo ciudadano
1	Gubernatura del Estado	60 días	Del 10 de noviembre del 2020 al 8 de enero del 2021
2	Diputación local de MR	30 días	Del 10 de diciembre del 2020 al 8 de enero del 2021
3	Ayuntamiento		

Se entiende por actos para recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de la Ley Electoral.

Octava. Las y los aspirantes a candidaturas independientes, deberán reunir cuando menos la firma de respaldo de apoyo de la ciudadanía, conforme a la cantidad y cargo siguientes:

- a) Para el cargo de Gubernatura del Estado, deberá reunir cuando menos la firma de respaldo de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores del estado, con corte al 31 de agosto del 2020. La cédula de respaldo deberá estar integrada con ciudadanas y ciudadanos de por lo menos 41 municipios que sumen cuando menos el 3% de la lista nominal de electores en cada uno de ellos.
- b) Para el cargo de diputación por el principio de mayoría relativa, deberá reunir cuando menos la firma de respaldo de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores del distrito electoral correspondiente, con corte al 31 de agosto de 2020. La cédula de respaldo deberá estar integrada con ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprenda el distrito electoral, que sumen por lo menos el 3% de la lista nominal de electores en cada una de ellas.
- c) Para el cargo de miembro de Ayuntamiento, deberá reunir cuando menos la firma de respaldo de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente, con corte al 31 de agosto de 2020. La cédula de respaldo deberá estar integrada con ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprenda el municipio, que sumen por lo menos el 3% de la lista nominal de electores en cada una de ellas:

Tipo de elección	Respaldo	Integración	Consideraciones
------------------	----------	-------------	-----------------



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Gubernatura del Estado	3% de la LNE del Estado	Al menos 41 municipios del estado	La LNE será con corte al 31 de agosto del 2020. Cada municipio debe contener por lo menos el 3% de ciudadanos (as) de la LNE
Diputación MR	3% de la LNE del Distrito	Con la ½ de las secciones electorales del Distrito en cuestión	La LNE será con corte al 31 de agosto del 2020. Cada sección del Distrito debe contener por lo menos el 3% de ciudadanos (as) de la LNE.
Integrantes de Ayuntamiento	3% de la LNE del Municipio	Con la ½ de las secciones del Municipio en cuestión	La LNE será con corte al 31 de agosto del 2020. Cada sección del municipio debe contener por lo menos el 3% de ciudadanos (as) de la LNE.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero entregará a las y los aspirantes a candidaturas independientes, información relativa a la lista nominal con corte al 31 de agosto del 2020, y que además se encuentra disponible, para su consulta, en la página electrónica con dirección: www.iepcgro.mx, la cual se encuentra como **Anexo 3**.

Novena. Para recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía, las y los aspirantes a candidaturas independientes, deberán hacer uso de la App móvil que permita realizar la captación y envío de los Apoyos Ciudadanos para su verificación por el INE. Esta aplicación podrá utilizarse a través de tabletas y celulares, para que con el uso de la cámara de dichos dispositivos, se pueda obtener la fotografía de la Credencial para Votar (CPV) por ambos lados, para aplicar el proceso de Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) a la imagen obtenida previamente y mostrar un formulario con los datos de la CPV, así como capturar la firma de la o del ciudadano y su fotografía.

La o el aspirante, como medida de excepción, podrá optar por recabar el apoyo de la ciudadanía mediante cédula física, siempre y cuando lo solicite por escrito, en los municipios identificados como de muy alta marginación de acuerdo con la información del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y que se precisan en el **Anexo 4**. Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el correcto funcionamiento de la aplicación.

Décima. Las y los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidatas o candidatos independientes.

Asimismo, queda prohibido a las y los aspirantes, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como candidatas o candidatos independientes, o en su caso, con la cancelación de dicho registro.

Décima primera. Los gastos que se generen con motivo de la celebración de los actos tendientes a recabar firmas de apoyo de la ciudadanía, serán financiados con recursos



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

privados de origen lícito y estarán sujetos en cuanto a su origen, uso, destino, comprobación y fiscalización, a las disposiciones que regulan el financiamiento privado para las y los precandidatos registrados por los partidos políticos, así como a los plazos y términos previstos en la normativa electoral que para tal efecto expida el IEPC Guerrero y/o el INE.

Décima segunda. Las y los aspirantes que rebasen los topes de gastos para la obtención del apoyo ciudadano determinados por el Consejo General del IEPC Guerrero y que se precisan en el **Anexo 5**, perderán el derecho a registrarse a la candidatura independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro se cancelará el mismo.

Décima tercera. Las y los aspirantes, deberán nombrar a quien se encargará del manejo y administración de los recursos financieros relacionados con el apoyo de la ciudadanía, así como de la presentación de los informes ingresos y egresos en los términos de los artículos 36, último párrafo, 44 y 47, inciso g) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

La presentación de los informes, deberá realizarse ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, en los términos que establezca su Reglamento de Fiscalización y demás normativa aplicable.

Décima cuarta. A las y a los aspirantes que no entreguen el informe de ingresos y egresos dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, se le negará el registro de la candidatura independiente, o en su caso, se cancelará el mismo.

Asimismo, las y los aspirantes que no obtengan el registro como candidatura independiente y que no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos de la ley, tal como lo refiere el artículo 45 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Décima quinta. Las y los aspirantes que obtengan la calidad de candidatura independiente, deberán solicitar el registro según corresponda, debiendo garantizar que para el caso de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, se integren por una persona propietaria y una suplente, por personas del mismo género.

Para el caso de las candidaturas edilicias se deberá solicitar el registro por planilla, misma que deberá estar conformada por candidaturas a Presidencia y Sindicatura o Sindicaturas según corresponda, así como una lista de las candidaturas a las regidurías de representación proporcional. Por cada persona propietaria se registrará una persona suplente del mismo género.

Como medida de excepción, cuando se trate de postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada de manera indistinta, por un hombre o una mujer.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Décima sexta. Las solicitudes de registro de candidaturas independientes, deberán hacerse por escrito dirigido ante las instancias y dentro de los plazos siguientes:

Cargo	Instancia	Periodo de registro
Gubernatura del estado	Presidencia o Secretaría Ejecutiva del Consejo General	Del 15 de febrero al 1° de marzo del 2021
Diputación local de MR	Presidencia o Secretaría Técnica del Consejo Distrital Electoral correspondiente	Del 7 al 21 de marzo del 2021
Ayuntamientos		Del 27 de marzo al 10 de abril del 2021

Décima séptima. Las y los aspirantes, deberán presentar las solicitudes de registro de candidaturas independientes, conforme a lo siguiente:

a) Las solicitudes deberán presentarse por escrito, en el formato establecido en el **Anexo 6.7**, atendiendo los requisitos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por cada integrante de acuerdo a la candidatura a registrar, los cuales son:

- Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
- Sobre nombre, en su caso;
- Lugar y fecha de nacimiento de la o el solicitante;
- Domicilio de la o el solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación de la o el solicitante;
- Clave de la credencial para votar de la o el solicitante;
- Cargo para el que se pretenda postular de la o el solicitante;
- Designación de la o el representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y
- Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

b) Además de la solicitud de registro a que se refiere esta base, cada integrante de la fórmula o planilla, según corresponda, deberá presentar la siguiente documentación:

- Formato de manifestación que se cumple con los requisitos de elegibilidad, conforme al **Anexo 6.3**;
- Formato en el que las o los integrantes de la fórmula o planilla manifiesten su voluntad de ser candidatas o candidatos independientes, conforme al **anexo 6.4**.
- Copia legible del acta de nacimiento;
- Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la o el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
- Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de la Ley Electoral local y de esta Convocatoria;
- Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo de la ciudadanía;
- Cuando aplique el caso del régimen de excepción, la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma, clave de elector, y el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de las y los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta Ley, así como en medio óptico la base de datos de la información de cada ciudadano y ciudadana conforme a los requerimientos que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, conforme al **Anexo 6.2**;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- Manifestación por escrito (conforme al **Anexo 6.5**), bajo protesta de decir verdad, de:
 - a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - b) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal y/o dirigente de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley, a menos que se haya separado del partido político con anticipación de al menos dos años.
(Inciso modificado por acuerdo **078/SE/24-11-2020**)
 - c) No ser militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, a menos que se desafilien o separen de su partido político, al menos un día antes de la presentación del escrito de manifestación de intención de registrar una candidatura independiente ante el órgano administrativo electoral.
(Inciso agregado por acuerdo **078/SE/24-11-2020**).
 - d) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato.
(Inciso recorrido por acuerdo **078/SE/24-11-2020**)
- Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias aperturadas sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad competente, conforme al **Anexo 6.6**.

Adicional a lo anterior, deberá anexar la manifestación de auto adscripción como indígena o afroamericano(a), en términos del formato que se agrega como **anexo 6.9**.

Asimismo, y con la finalidad de acreditar el vínculo con comunidad indígena o afroamericana, la o el aspirante deberá anexar los documentos o medios con los cuales acredite la pertenencia a la comunidad o sector en que se autoadscribe, conforme al formato que se agrega **como anexo 6.10**.

Décima octava. El uso de la App móvil que se refiere en primer párrafo de la base Novena de la presente convocatoria, sustituye a la denominada cédula de respaldo, para acreditar que se cuenta con el apoyo de la ciudadanía que exige la Ley; por tal motivo, no será necesario presentar como anexo a la solicitud de registro, las cédulas de respaldo ni copia de la credencial para votar de las personas que manifestaron su apoyo a la candidatura independiente.

Décima novena. De todas las personas que aspiren a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidata o candidato independiente aquella que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtenga el mayor número de manifestaciones de apoyo válidas y supere el porcentaje mínimo establecido.

Se declarará desierto el proceso de selección de candidaturas independientes en la demarcación de que se trate, cuando ninguna de las personas aspirantes obtenga por lo menos el porcentaje requerido como mínimo de respaldo de la ciudadanía. Asimismo, si la solicitud no reúne el porcentaje requerido, se tendrá por no presentada.

Vigésima. Ninguna persona podrá registrarse como candidata o candidato independiente a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo local de elección popular y simultáneamente para otro de la federación.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección local ya estuviera hecho, se procederá a la cancelación automática del registro. Quienes hayan sido registrados mediante una candidatura independiente, no podrán ser postuladas o postulados como candidata o candidato por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local.

Vigésima primera. Los Consejos correspondientes, sesionarán a efecto de determinar lo conducente sobre las candidaturas independientes conforme a la siguiente información.

Cargo	Órgano competente	Plazos
Gubernatura del estado	Consejo General	Del 2 al 4 marzo del 2021
Diputación local de MR	Consejo Distrital Electoral	Del 1° al 3 de abril del 2021
Ayuntamientos	Consejo correspondiente	Del 21 al 23 de abril del 2021

Vigésima segunda. Las candidaturas independientes que obtengan su registro, podrán ser sustituidas conforme a lo dispuesto por el capítulo V de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y ayuntamientos 2020-2021.

(Base modificada por acuerdo 078/SE/24-11-2020)

Vigésima tercera. Será cancelado el registro de la fórmula de una candidatura independiente de diputación local por el principio de mayoría relativa, cuando falte la persona propietaria. La ausencia de la persona suplente no invalidará la fórmula o registro de la candidatura.

En el caso de las planillas de candidaturas independientes a miembros de ayuntamiento, si por cualquier causa falta una de las personas integrantes propietarias de una de las fórmulas de la planilla, se cancelará el registro de la planilla y de la lista de regidurías. En el caso de la lista de regidurías si por cualquier causa falta uno de las personas integrantes propietarias, se cancelará la fórmula y se recorrerá la lista, respetando la paridad de género. La ausencia de la persona suplente no invalidará las fórmulas, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 91 de los lineamientos para el registro de candidaturas.

Igualmente, será cancelado el registro de la fórmula completa de candidatas o candidatos independientes, cuando realicen actos anticipados de campaña, contraten propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, o rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

Vigésima cuarta. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidaturas independientes de Diputaciones por el principio de representación proporcional.

Vigésima quinta. Son prerrogativas, derechos y obligaciones de las y los candidatos independientes registrados, los establecidos en los artículos 60 y 61 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Vigésima sexta. Todos los formatos a que se hace referencia en la presente convocatoria, se podrán obtener en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el siguiente link: <http://iepcgro.mx/principal/Sitio/>

Vigésima séptima. Asimismo, de acuerdo al marco legal electoral vigente, quedan erradicadas durante este procedimiento, todas las formas de discriminación y violencia que se puedan ejercer contra cualquier persona, en los términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del Art. 1º de la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, promoviendo en todo momento la igualdad de oportunidades y de trato aplicando la perspectiva de género y de inclusión social en todos los procesos, con la finalidad de impulsar la igualdad de oportunidades en el desarrollo de la ciudadanía guerrerense.

Vigésima octava. Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; noviembre 24 del 2020.